



Fecha: Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08-001-60-01-055-2013-05679-00 **RI 18498**

Sentenciado: JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ.

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado y Agravado.

Asunto: Extinción de la Pena

Auto interlocutorio N° 099

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 08 de junio de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al ciudadano **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico, a la pena principal de **56 meses de prisión** por haber sido hallado responsable del delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado Agravado**; como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a portar armas de fuego, por el mismo término de la pena principal. Sin concederle ningún sustituto o subrogado penal.¹

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no haber sido interpuesto contra ella el recurso de apelación.

Mediante auto interlocutorio No. 524² de noviembre 30 de 2016, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado y le negó el subrogado de Libertad Condicional, ordenando a la trabajadora social práctica de visita social para establecer arraigo del condenado.

El 30 de mayo de 2017 mediante auto interlocutorio 296³, éste Juzgado concedió el subrogado de Libertad Condicional al condenado JAMES ABEL MARTINEZ SANCHEZ, previo pago de caución en cuantía de un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

El condenado canceló la caución mediante póliza judicial No. BQ-100098781 del 12 de junio de 2017 y suscribió diligencia de compromiso el 25 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 214

² Cuaderno de EPYMS. Folios 18-23

³ Cuaderno de EPYMS. Folios 74-79

Radicación: 08-001-60-01-055-2013-05679-00 **RI 18498**
Sentenciado: JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ.
Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y
Hurto Calificado y Agravado.
Asunto: Extinción de la Pena

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió el subrogado de Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 64 del C.P, relativo a la Libertad Condicional, señala en su inciso final, que el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba; teniendo en cuenta que para el día 30 de mayo de 2017 fecha en que se concedió la Libertad Condicional al condenado JAMES ABEL MARTINEZ SANCHEZ, el auto que le otorgó el subrogado estableció el que el tiempo cumplido de la pena hasta dicha fecha era de **cuarenta y cinco (45) meses y veinticinco (25) días**, en consecuencia, el tiempo que le faltaba de la pena que corresponde al período de prueba, era de **diez (10) meses y cinco (5) días**.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 15 de junio de 2017⁴, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **cuarenta y tres (43) meses y veintitrés (23) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **diez (10) meses y cinco (5) días**.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPEC WEB en estado de BAJA por el proceso de la referencia, en el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 89

Radicación: 08-001-60-01-055-2013-05679-00 **RI 18498**
Sentenciado: JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ.
Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y
Hurto Calificado y Agravado.
Asunto: Extinción de la Pena

libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado Agravado**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

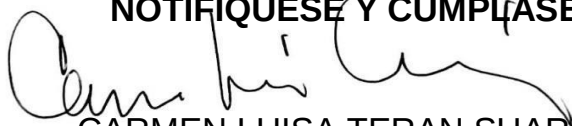
Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **JAMES ABEL MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.428 expedida en Barranquilla – Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.